

Expte. Nro.: **IJ-00072-JP-2026**

Autos: "**C.Y.A. C/ M.D. Y M.M. S/ VIOLENCIA**".-

ING. JACOBACCI, 10 de junio de 2026.-

VISTO: La Sra. Y.A.C., D.N.I. Nro. 4., con domicilio en calle G.H.N.1.d.B.E.; el Sr. J.C.D.M., D.N.I. Nro. 3. con domicilio en P.D.M.S.d.B.M. y la Sra. M.E.M., D.N.I. Nro. 3., domiciliada en calle T.S.(.d.G. ;

CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que el día 04 de junio del 2026, a las 15:48 hrs., la Sra. Y.A.C. radica denuncia por violencia física y psicológica por parte de su pareja, el Sr. J.C.D.M. y su cuñada, la Sra. M.E.M.;

Que la Sra. Y.A.C., comparece a la audiencia en este Juzgado de Paz acompañada por la señora B.H.D.N.3., y en este acto manifiesta que no quiere que la denuncia por la Ley 4241 continúe, no desea generarle más problemas a ellos, la denuncia penal continua y a ellos le formularon cargos, sabe que estuvieron detenidos, quiere que D.M. le devuelvan sus cosas (ropa y automóvil);

El Sr. J.C.D.M., D.N.I. Nro. 3., manifiesta: que la discusión existió, q.f.e.s.h.y.Y., solo intervino para separarlas, no le pegó ni la golpeó, la apretó contra el piso para que no continúen peleando, le pidió a D.D. que llame a la Policía.

La Sra. M.E.M., D.N.I. Nro. 3., por su parte manifiesta, q.s.p.c.Y., se golpearon las dos, no la cortó con arma blanca, se enojó cuando ella dijo que la familia era una familia de mierda, su hermano y D.D. estuvieron presentes;

Que a los denunciados se le formularon cargos (.M. el día 05/06/2026, por los mismos hechos mencionados en este expediente, el Juez C.R.A. dispuso una prohibición de acercamiento de los denunciados con las víctimas de 200 metros y estarán vigentes por cuatro meses;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes medidas:

RESUELVO:

1º)Hacer lugar a la petición de la Víctima, Sra. Y.A.C., DESISTIR EN TODOS SUS

TÉRMINOS DE LA DENUNCIA radicada en sede policial en el marco de la presente Ley (4241) contra su pareja, Sr. J.C.D.M. y su cuñada Sra. M.E.M.;

2º) Ordenar el CESE DE LAS MEDIDAS dispuestas en fecha 04 de junio del 2026, que fueren notificadas a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia al Sr. J.C.D.M. y la Sra. M.E.M. -fojas 05 y 06 del expediente policial-;

3º) Ordenar al Hospital de Ingeniero Jacobacci abordaje terapéutico/psicológico al Sr. J.C.D.M. y la Sra. M.E.M.; por intermedio de Salud Mental del Hospital local o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, consiguiendo periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4º) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto de la Sra. Y.A.C. que está siendo afectadas por situación de violencia de estos autos, “satjacobacci@gmail.com”; “galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIÉSE, todo en virtud al párrafo 5to. de los considerando;

5º) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1º) y 2º) de este resolutivo, para su conocimiento y efectos, OFICIÉSE;

6º) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

7º) NOTIFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia de este resolutivo, cumplidos los despachos, oportunamente Archívese.-